

EL DISTRITO ESCOLAR

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE MAESTROS

Fundador D. Manuel Fernández Fierro, Secretario de la Junta de Instrucción pública



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

1.50 pesetas trimestre.
Número suelto, 25 céntimos.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador:

D. Mariano Chueca y Bona
Museo, 22, dup.º, entr.º

Son colaboradores todos los señores Maestros asociados

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

A. VISPERAS TOCAN

O lo que es lo mismo; el Concurso único de Febrero se aproxima, y en él, se anunciarán las Escuelas vacantes y los Maestros podrán solicitar aquellas que les convengan. Pero es el caso, que, á pesar de la proximidad del Concurso de Febrero de 1910, aún está sin resolver el de igual mes de 1909 y huelga decir que lo mismo ocurre con el de Septiembre del mismo año.

Sobre ser esto una anomalía, que nada bien habla de la actividad y celo de las oficinas correspondientes, es cosa que produce gravísimos perjuicios á los solicitantes y grandes trastornos á la enseñanza. ¿No podría evitarse? Yo me permito rogar al Sr. Rector que tome parte en el asunto y excite el celo de sus subordinados, que buena falta les hace.

Otra mejora, de que ya he hablado varias veces y veo implantada en otros Rectorados, es la de al hacer el anuncio de las Escuelas que han de proveerse, determinar, no sólo el sueldo que disfrutaran, sino las retribuciones, asignación para casa y cualquier otro emolumento que les corresponda. Esto depende exclusivamente de la Junta provincial y no dudo que el digno Secretario de ella, tendrá presente esta justa aspiración de los Maestros.

ESTEBAN DE BENITO.

COMUNICADO

Sr. Administrador de El Distrito Escolar:

Muy Sr. mio y de mi consideración más distinguida:

Ruego á V. tenga la bondad de dar cabida en las columnas de su digno periódico, si en ello no encuentra ningún inconveniente, al siguiente comunicado.

Le dá las gracias anticipadas su affmo. s. s. q. b. s. m.

LUIS GIL PÉREZ.

A los Maestros del partido de Cifuentes

En el número 896 del periódico *La Región*, correspondiente al día 21 de diciembre próximo pasado, se publicó el siguiente suelto:

«Compañeros: Pocas veces he tenido el atrevimiento de emplear mi tosca pluma en emborronar cuartillas para darlas á conocer en algún periódico, porque conozco mi ineptitud, que nada tiene de extraño, pues soy Maestro ínfimo según la Nacional, pero como quiero hablar de un asunto de vital interés para nosotros, no reparo, me paso la mano por la cara y allá vá.

Si alguna cosa hay que tenga gran importancia en cuanto á nuestra vida económica, es, sin duda, el cobro del sueldo que, aunque mezquino, no me negaréis que es nuestro sostén y el de nuestras esposas é hijos.

Pues bien, supongo que no estaréis muy contentos como no lo estoy yo, con el Habilitado actual por la tardanza en abonarlo, pues raro es el mes que cobramos el 8 y ahora estamos ya más de á mitad de diciembre y todavía colea el de noviembre y seguramente nos ocurrirá como el año pasado que cobramos después del 20; de donde resulta que, así como casi todos los perceptores del Estado cobran este mes adelantado para pasar lo mejor posible la Nochebuena, nosotros, no solo somos exceptuados de esa regla, sino que hasta el Habilitado trata de amargar más nuestra existencia, retardando el pago del mes anterior.

Creo, pues, que deseareis todos, como yo, el que cese este desbarajuste y querreis cobrar con más puntualidad los haberes, y siendo así os invita á que mandeis vuestra adhesión en una tarjeta postal lo

antes posible y os prometo conseguir, se nos pague todos los meses, antes del día 3 sin falta».

Este es el suelto en cuestión; pero si os habeis fijado que quien lo suscribe no ejerce sus funciones en este partido, os habréis dicho: «Esto no reza conmigo». A mi, al menos, no me llamó la atención ni como Maestro ni como Habilitado; como Maestro, porque no percibe sus haberes del mismo Habilitado que yo; y como Habilitado, por no ser poderdante mío.

Pero no pára aquí la cosa; el autor del mencionado suelto, envalentonado con su obra, creyéndola, sin duda, de suma utilidad é importancia, no se conformó con querer conquistar su partido, sino que pretende extender su dominio al nuestro, (no sabemos si abarcará á todos los de la provincia), remitiendo un saludo que él llama circular, (yo la titulo, reo con más propiedad, llama nienta en tonto), que no es más que una reproducción, que lo hace muy gustoso, eso sí, del suelto que se leyó en *La Región*, á todos los Maestros del partido, salvo rarísima excepción, puesto que me elimina á mi, como si no fuera tal compañero.

Por rara casualidad, ha llegado una ó uno, ya pertenezca al género femenino ó masculino, á mi poder; y leílo detenidamente y con frescura, me pregunto. ¿Quién es el Sr. D. Florencio Murciano, de Torremocha del Campo, para aconsejar á estos señores Maestros é invitarlos á que por medio de tarjeta postal le remitan su adhesión á lo por él propuesto? ¿Quién es ese Sr. Murciano, repito, para hacerse jefe de estos Maestros y proponerles Habilitado de su gust? ¿Qué piensa hacer con esas adhesiones, caso que las adquiriera? ¿Tan falto de sentido común es, que ignora que no tiene fundamento al solicitar de los Maestros de este partido la no conformidad con su Habilitado, porque él manifieste no estarlo con el suyo? ¿Tan faltos de conocimiento juzga á los Maestros del partido de Cifuentes, que han de seguir su corriente, sin más que porque él lo indique, como si no hubiera ninguno capaz de tomar la iniciativa, caso necesario? No juzgue de esa manera el Sr. Murciano á los Maestros alcarreños. ¿Percibe el Sr. Murciano ó ha percibido alguna vez haberes del Habilitado actual de Cifuentes, para no estar conforme con él por la tardanza en recibirlos?.. ¿No?.. Pues entonces ¿de qué se queja?

Bien sabéis, mis queridos poderdantes, y podeis decirlo muy alto, para que llegue á oídos del señor Murciano, que algunos de vosotros, más de cuatro, no el día 20 de cada mes, ni al mes siguiente ni subsiguiente, sino cada tres ó cuatro meses, ó solamente dos veces al año, (en las vacaciones de Navidad y verano) habéis percibido, por conveniencia, vuestros haberes. ¿Que significa esto sino una ciega confianza en vuestro Habilitado? Que conteste el Sr. Murciano; y permítame que le diga que si no está conforme con su Habilitado, cuénteselo á los suyos; pero no se

meta en camisa de once varas y deje en paz á quien en nada le ha perjudicado.

Principia su epístola diciendo que pocas veces ha tenido necesidad de emborronar cuartillas para darlas á conocer en algún periódico, porque conoce su ineptitud; pero como quiere hablar de un asunto de vital interés, no repara, se pasa la mano por la cara y alla vá. También debiera conocer que más le valiera no lanzar su pluma á los vientos que hacerlo tan inoportuna y desacertadamente, como al presente lo hace.

Concédole al Sr. Murciano que los Maestros cobremos nuestros haberes el día 8 de cada mes; ¿no hay desde ese día á otro igual del mes siguiente un periodo de tiempo de 30 días, lo mismo que del 3 al otro 3? ¿ó es que quien cobra el 3 entre los de nuestra clase no tiene las mismas necesidades en igual día del mes siguiente que el que lo verifica el 8? Si al proponer estas que para mi llama grandísimas ventajas, añadiera: Maestros alcarreños: El Habilitado que yo os propongo, os pagará dos mensualidades por cada 30 días, yo sería el primero que exclamaría y conmigo lo harían todos. ¡Bien por el Sr. Murciano! Pero, mientras esto no suceda, le dá las gracias como Maestro por el consejo, ya sea acertado ó desacertado; pero, como Habilitado, no puede menos de protestar enérgicamente de su conducta s. s. s.—
Luis Gil Pérez.

Cifuentes 10 enero 1910.

Provisión de escuelas

El decreto sobre provisión de escuelas que firmó el Rey, y publica la *Gaceta*, es el siguiente:

«Artículo 1.º Las escuelas públicas de dotación de 825 pesetas, cuyo turno de provisión sea el de oposición, y las de nueva creación cuyo sueldo sea inferior á 2.000 pesetas, se proveerán por este medio, practicándose los ejercicios en las capitales de las provincias.

Art. 2.º Las oposiciones para las escuelas de 2.000 ó más pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes, contado desde la publicación de este decreto, anunciarán en la *Gaceta* oficial y en los *Boletines Oficiales* de la provincia la convocatoria correspondiente, fijando en la misma el número de los aspirantes que hayan de ser aprobados, y que deberá ser igual al de las vacantes que hayan ocurrido en la provincia en los últimos cinco años de escuelas de esta categoría, y cuyo turno de provisión fuera el de la oposición. En estas convocatorias se agregarán las escuelas de nueva creación, si las hubiera, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, y en lo sucesivo, las que de esta clase se creen se agregarán á la primer convocatoria que se haga.

Art. 4.º Cuando hayan sido colocados las dos terceras partes de los aspirantes aprobados, podrán hacer nueva convocatoria las Juntas provinciales, en la misma forma y fijando el mismo número de plazas.

Art. 5.º Los Rectorados anunciarán en la misma forma y con las mismas condiciones que se señalan para las Juntas provinciales la convocatoria para las escuelas de 2.000 ó más pesetas.

Art. 6.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición para escuelas de 825 ó más pesetas, sin llegar á 2.000, será condición precisa que los interesados cuenten veintiún años de edad antes de la fecha de la convocatoria, se hallen en posesión del título de maestro ó maestra elemental y no tengan impedimento alguno que les inhabilite para estos cargos.

Art. 7.º Para las escuelas de 2.000 ó más pesetas, siempre que no sean regencias de las graduadas, deberán poseer el título de maestro ó maestra superior, y reunir las demás condiciones señaladas en el número anterior.

Para las regencias deberán poseer el título de Normal.

Art. 8.º Todos los Tribunales de oposición para las escuelas públicas serán nombrados por los Rectorados respectivos, y se compondrán de cinco jueces para las oposiciones que se verifiquen en las capitales de provincia y siete para las de los Rectorados.

Art. 9.º Para las escuelas de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas, los cinco jueces serán: un catedrático de Instituto, un profesor de Escuela Normal de Maestros, en donde exista, y, á falta de éste, el profesor de Pedagogía, alternando con profesores de Instituto en convocatorias sucesivas; un sacerdote propuesto por el diocesano y dos maestros de escuela pública de la capital de la provincia.

Art. 10. Para las escuelas de niñas de dotación inferior á 2.000 pesetas, los cinco jueces serán: un profesor de Instituto, un sacerdote propuesto por el diocesano, dos profesores de Escuela Normal y una maestra de escuela pública de la capital. En caso de no existir escuela Normal de Maestras en la capital de la provincia, las profesoras serán sustituidas por Maestras de escuela pública de la capital.

Art. 11. Para las escuelas de niños de dos mil ó más pesetas, los siete jueces serán: un catedrático de la Universidad, un catedrático del Instituto, un sacerdote propuesto por el diocesano, dos profesores de la Escuela Normal y dos maestros de las escuelas públicas de la capital del distrito.

Art. 12. Para las escuelas de niñas de dos mil ó más pesetas, serán los primeros jueces, con la variante de que los profesores de las Escuelas Normales y los maestros serán de las de maestras y de niñas.

Art. 13. Los ejercicios que hayan de practicar los opositores de unas y otras plazas, serán los mismos que hoy se practican, con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien en el ejercicio llamado práctico, cuidarán los Tribunales de darle la mayor extensión

posible, al objeto de que pueda apreciarse mejor las condiciones pedagógicas de los aspirantes.

Art. 14. Los Tribunales, al terminar los ejercicios, formarán la lista de los aspirantes aprobados, que en ningún caso excederá del número fijado en la convocatoria, numerándolos con arreglo á su mérito, y remitirán el expediente á los Rectorados respectivos, quienes procederán á efectuar los nombramientos de los maestros de sueldo inferior á 1.100 pesetas, y de los de mayor dotación se remitirán las propuestas al ministerio de Instrucción pública, para que se extiendan los oportunos nombramientos.

Art. 15. Hechos los nombramientos de las vacantes que existan al terminar los ejercicios, los aspirantes aprobados que queden en expectación de destino deberán efectuar ejercicios prácticos durante un curso abreviado en las Escuelas Normales los que residan habitualmente en las capitales de provincias, y en las escuelas públicas los que tengan su residencia en otras poblaciones; sujetándose todos ellos á las bases que al efecto dictará la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública á propuesta del Claustro de profesores de la Escuela Superior del Magisterio.

Art. 16. Las Juntas provinciales darán cuenta á los Rectorados de las vacantes, cuyo turno de provisión sea el de oposición, al día siguiente de tener conocimiento de la misma para que aquéllos procedan á extender el oportuno nombramiento si las escuelas fueran de las de sueldo inferior á 1.100 pesetas.

Cuando se trate de escuelas de superior dotación, darán cuenta de la vacante á la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública.

Art. 17. El plazo posesorio para los maestros nombrados en virtud de oposición, será el de quince días á contar desde el siguiente al que se le notifique aquél, y si transcurrido dicho plazo no hubieran tomado posesión de su destino, perderán el derecho concedido por las oposiciones que practicaron.

Los nombramientos se publicarán en los *Boletines Oficiales* de la provincia cuando sean de la competencia de los Rectorados, y en la *Gaceta* oficial cuando sean de la del ministerio.

Art. 18. Las reclamaciones ó recursos de los que estimen lesionados sus derechos, se dirigirán al ministerio de Instrucción pública por conducto de los Rectorados en el plazo de quince días; pasado éste, quedarán firmes los nombramientos.

Art. 19. Si con la aplicación de las prescripciones de este decreto, dictado en beneficio de la enseñanza, pudieran irrogarse algunas bajas en los ingresos del fondo pasivo del Magisterio, por el ministerio de Instrucción pública se dictarán las órdenes oportunas para su debida compensación.»

SECCION OFICIAL

Escalafones de Maestros

Real decreto de 7. de enero disponiendo se forme el escalafón general del Magisterio.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El escalafón general del Magisterio tiene por objeto clasificar y ordenar á todos los Maestros propietarios de Escuelas públicas conforme á sus años de servicios dentro de las respectivas categorías á que pertenezcan, determinando cada año el número que les corresponda, y que habrá de servir durante ese lapso de tiempo para regular sus derechos y fijar sus preferencias en todos aquellos asuntos que hayan de dirimirse por la clase y antigüedad de los servicios.

Art. 2.º Se formará un escalafón general del Magisterio primario con los Maestros y Auxiliares que desempeñen en propiedad Escuelas dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes obtenidas por los medios y en la forma que la legislación del Ramo preceptúa, siempre que se hallen en el servicio activo de la enseñanza.

También se formará otro escalafón con las Maestras y Auxiliares que se encuentren en las ya citadas condiciones.

Art. 3.º Dichos escalafones generales se compondrán de los cuatro escalafones especiales que á continuación se expresan:

- 1.º Escalafón de Maestros de escuelas superiores.
- 2.º Escalafón de Maestras de escuelas superiores.
- 3.º Escalafón de Maestros de Escuelas elementales y Auxiliares de Escuelas superior y elemental.
- 4.º Escalafón de Maestras de Escuelas elementales y Maestras auxiliares de Escuelas superior y elemental.

Estos escalafones especiales se subdividirán en tantos escalafones parciales como categorías determina la escala legal de sueldos conforme á la clasificación siguiente:

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas superiores

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 3.000 pesetas.

- Idem 2.ª, ídem íd. de 2.250.
- Idem 3.ª, ídem íd. de 1.900.
- Idem 4.ª, ídem íd. de 1.625.
- Idem 5.ª, ídem íd. de 1.350.
- Idem 6.ª, ídem íd. de 1.075.
- Idem 7.ª, ídem íd. de 875.

Escalafón especial de Maestros y Maestras de Escuelas elementales y Auxiliares de Escuelas elementales y superiores.

Categoría 1.ª, correspondiente al haber de 2.750 pesetas.

- Idem 2.ª ídem íd. de 2.000.
- Idem 3.ª ídem íd. de 1.650.
- Idem 4.ª ídem íd. de 1.375.
- Idem 5.ª ídem íd. de 1.100.
- Idem 6.ª ídem íd. de 825.
- Idem 7.ª ídem íd. de 625.
- Idem 8.ª ídem íd. de 500 ó menor dotación.

Los Maestros que perciban sueldo que no se halle ajustado á la anterior clasificación, se incluirán en la categoría correspondiente al haber inmediato inferior.

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para ordenar y adjudicar el número que corresponda á cada Maestro dentro de la categoría á que pertenezca, determinada exclusivamente por el haber anual que perciba, sin tener en cuenta ningún otro emolumento, serán las siguientes:

- 1.ª Años, meses y días de servicios prestados en propiedad á la enseñanza oficial.
- 2.ª Años, meses y días de servicios interinos ó en sustitución prestados en Escuelas públicas.
- 3.ª Superioridad de título profesional.
- 4.ª Superioridad en la nota del título.
- 5.ª Otros títulos de enseñanza oficial.

Art. 5.º Una vez formados los dos escalafones generales de Maestros y de Maestras elementales y superiores con arreglo á las categorías indicadas en el art. 3.º, para pasar los Maestros, dentro de cada uno de aquéllos, de una categoría ó otra, se correrán, las escalas del menor número al mayor, de suerte que el Maestro, Maestra ó Auxiliar que figure con el número 1 del escalafón parcial de una categoría dada, pasará por ascenso á ocupar el último número de la categoría inmediata superior, cuando le corresponda ascender en la ocasión y por los medios que prevengan las disposiciones vigentes.

Art. 6.º Los maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso, podrán llegar á ocupar los números más bajos dentro del escalafón parcial de la categoría en que legalmente se encuentren, y se correrá la escala á partir de aquellos que, sin limitación de derechos, ocupen los números inferiores.

Art. 7.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares cuyas Escuelas no sean permutables con las indicadas en el art. 3.º constituirán escalafones especiales.

Art. 8.º Los Maestros, Maestras y Auxiliares de párvulos, y los de Escuelas especiales de adultos figurarán en el escalafón general de Maestros elementales en la categoría que corresponda á los sueldos que perciban.

Art. 9.º Los Maestros propietarios que prestan sus servicios en Navarra y en las provincias Vascongadas con menor dotación de 500 pesetas anuales serán incluidos conforme á sus años de servicios en el escalafón parcial de la octava categoría del escalafón general de Maestros de Escuelas elementales.

Art. 10. Los Maestros que en la actualidad, por renuncia de sus escuelas, expediente gubernativo u otras causas, se hallen separados de la enseñanza oficial, serán considerados como excedentes, y se les reservará el número que les corresponda en el escalafón para el día de su reingreso en el Magisterio.

Art. 11. Los Maestros que desempeñen Escuelas en comisión serán incluidos por sus años de servicios en propiedad en los escalafones correspondientes al mayor sueldo que hayan disfrutado legalmente.

Art. 12. Ni los Maestros sustitutos ni los sustituidos podrán figurar en el escalafón general del Magisterio.

Art. 13. En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se nombrará una Comisión de funcionarios del mismo para organizar y formar el escalafón general del Magisterio, y proponer á la Superioridad las soluciones convenientes á las reclamaciones que se formulen y á los casos dudosos que se ofrezcan, sentando la jurisprudencia que haya de regir en lo sucesivo.

Esta Comisión, presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y en su defecto por el Jefe de Sección del mismo que designe el Ministro, trabajará en horas extraordinarias.

Art. 14. A los efectos de reunir perentoriamente los datos necesarios para formar el escalafón general de Maestros públicos de primera enseñanza, las Juntas provinciales de Instrucción pública, antes que transcurran siete días, á contar desde la promulgación de este decreto en la *Gaceta* oficial, pedirán sus hojas de méritos y servicios á los Maestros y Maestras Auxiliares de ambos sexos de sus jurisdicciones que desempeñen Escuelas oficiales en propiedad, concediéndoles para su remisión un plazo máximo de veinte días, quedando facultadas dichas Juntas para imponer á los Maestros morosos en el cumplimiento de este servicio la suspensión de sueldo de cinco á diez días, prevenida por el art. 32 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907.

Las hojas de servicios que con tal motivo se reclamen á los Maestros, referirán los datos que expresen á la fecha de 1.º de enero del año actual, cualesquiera que sean el día y mes en que se redacten e irán firmadas con la indicada fecha.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública celebrarán sesión extraordinaria antes de que expire el plazo señalado para adoptar cuantas medidas crean pertinentes á la mejor ejecución de lo que se previene en este artículo.

Art. 15. A medida que las Juntas provinciales de Instrucción pública vayan recibiendo las hojas de servicios de los Maestros de sus respectivas jurisdicciones, los Secretarios de aquéllas, previas las compulsaciones oportunas, las certificarán y con arreglo á los datos que arrojen procederán á formar los escalafones provisionales de cada provincia, confor-

me á los modelos que se le remitirán por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 16. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública llenarán los estados á cuyos modelos se hace referencia en el artículo anterior, con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.ª Incluirán los Maestros, Maestras y Auxiliares de ambos sexos en el escalafón á que pertenezcan y en la categoría correspondiente á su sueldo, conforme á lo indicado en el art. 3.º de este decreto. Clasificarán dentro de esta categoría á los Maestros que deban figurar en la misma, por sus años de servicios en propiedad, de mayor á menor, y, en caso de empate, por las condiciones enumeradas en el artículo 4.º, según su orden de preferencia, con la debida separación de sexos.

2.ª Los agruparán dentro de cada categoría por años de servicios, como indica el modelo de que se ha hecho mención, y el último se subdividirá con el siguiente epígrafe: «Maestros que cuenten menos de un año de servicios.»

3.ª Tendrán en cuenta las prescripciones comprendidas desde el art. 3.º al 15 de este decreto para los efectos de dicha clasificación.

4.ª En la casilla correspondiente á la clase de la Escuela harán constar si es de niños ó niñas, mixta, de párvulos, de adultos ó si se trata de una Auxiliaría.

5.ª En la casilla de observaciones anotarán con tinta roja los Maestros que tengan limitados sus derechos para el ascenso con la frase «Derechos limitados», así como los que sirvan Escuelas en comisión y tengan derecho á ocupar una categoría superior á aquella en que están clasificados con la nota «En comisión»: procede de Escuela de... pesetas de sueldo anual.

6.ª Se hará constar también en la casilla de observaciones la fecha en que á los Maestros con certificado de aptitud se les ha extendido dicho certificado.

Art. 17. Una vez ordenados por los Secretarios de las mencionadas Juntas los escalafones generales correspondientes á cada provincia, se publicarán con carácter provisional en el *Boletín Oficial* de la misma, concediendo á los Maestros un plazo de diez días para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Resueltas que sean dichas reclamaciones por las mencionadas Juntas, en el término de otros diez días se publicará el escalafón provincial definitivo en el *Boletín Oficial*, y se elevará inmediatamente con las hojas de servicios de los Maestros, clasificadas y subdivididas por categorías, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ante el cual podrán los Maestros que se juzguen perjudicados hacer razonada representación de sus derechos.

Art. 18. Las Diputaciones provinciales facilitarán á los Secretarios de las Juntas de Instrucción pública de cada provincia los auxilios necesarios para la rápida ejecución de estos trabajos, y podrán

acordar las recompensas que estimen oportunas, sin perjuicio de las que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acuerde para aquellos funcionarios dependientes de dicho Ministerio que las hayan llevado á término con exactitud y rapidez.

Art. 19. La Comisión organizadora del Escalafón general, en vista de los escalafones definitivos de las provincias, y resueltas que sean en la forma debida las reclamaciones presentadas, elevará al Ministerio del Ramo el proyecto de Escalafón general de Maestros de primera enseñanza, que con carácter provisional será publicado en el *Boletín Oficial* del mismo Ministerio; concediendo á los Maestros un nuevo plazo de quince días para presentar reclamaciones; y una vez resueltas en la forma que proceda, se publicará el Escalafón general definitivo en la *Gaceta* oficial.

Art. 20. Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán cada quince días al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relación del movimiento de personal y Escuelas vacantes y servidas interinamente, conforme á los modelos que se les facilitarán, para consignar en el Escalafón general del Magisterio las rectificaciones oportunas.

Art. 21. En la primera quincena del mes de enero se publicará oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio, después de haberse corrido las escalas conforme al movimiento de personal ocurrido en ese lapso de tiempo, y los Maestros harán constar en sus hojas de servicios y en las instancias que eleven á la Superioridad el Escalafón general á que pertenezcan, el parcial en que se hallen incluidos y el número que en él les haya correspondido durante el año.

Art. 22. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes de carácter interior, así como las generales que crea conducentes á la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á 7 de enero de 1910.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio Barroso y Castillo*.

(*Gaceta* 8 enero.)

NOTICIAS

Participa el Rector de la Central que, en vista de la comunicación del Alcalde de barrio y varios vecinos de Mojares, acuerda que esta Junta provincial adopte medidas para que, á la mayor brevedad, se provea de local-escuela y casa-habitación para la Maestra de dicho pueblo y se le dé cuenta de dichas medidas.

El día 8 de este, tomó posesión de la escuela de Cercadillo D. Rafael Monje Sánchez.

Recomendamos á nuestros comprofesores las obras del ilustrado maestro de Madrid, D. Vicente Castro y Legua, por lo económicas y bien elegidas

las materias, pudiéndose lucir todo maestro que adopte tan recomendadas obras con una pequeña parte del trabajo que hay que invertir con otras. Cursillos mensuales las titula, por estar cada librito dividido en treinta lecciones para dar en otros tantos días; estas son: Aritmética y sistema métrico; Geometría y Agrimensura, Geografía General, Geografía de la Península Ibérica y Posesiones Españolas, La Constitución y el Derecho, Lectura de la Infancia, en cinco cuadernos que son: Principios de lectura-escritura el 1.º; 2.º, Lectura silábica; 3.º Complemento de la lectura; 4.º Manuscrito; 5.º Lectura de Verso. Se venden en la librería de Ramirez á 10 pesetas cien ejemplares; menos la Cartilla primera y la Ortografía que son á 7'50 pesetas el ciento.

Han contribuido para la estatua del Excmo. señor Conde de Romanones, D. Daniel Ferrer, interino de Málaga del Fresno, con dos pesetas y doña Dolores de las Heras, interina de Algora, con 1'50 pssetas.

El Alcalde de Romanones participa haberse celebrado exámenes públicos en las escuelas municipales con resultados satisfactorios.

Por haber desaparecido la viruela, se han abierto las clases en Yélamos de Arriba.

D. Inocencio Delgado, Maestro de Valdelagua, comunica que en primero de diciembre tomó posesión interinamente de la escuela, y que no ha percibido los haberes tanto diurnos como nocturnos por las causas que expresa y á pesar de haber hecho gestiones.

Como verán nuestros compañeros en los dos Reales decretos insertados en el presente número, hemos entrado con pié derecho en el año 1910, pues tanto el Escalafón General del Magisterio, como la descentralización de oposiciones, son un hecho, ha mucho tiempo esperado.

Desde luego, pueden preparar las hojas de méritos y servicios, fechadas el día primero de enero, debiendo remitir los originales comprobantes de todos los datos que en ellas deban acreditar, estando en la seguridad de que en Secretaría se hilará delgado, como siempre, puesto que se puede perjudicar á tercero.

Con fecha 11 del actual se ha participado á don Eugenio Gonzalo Cobos el acuerdo de esta Junta provincial de no acceder á la sustitución de fianza que tenía para garantizar el cargo que desempeña, y que remita copias autorizadas del resguardo de dicha fianza.

Al Ministro de I. P. ha sido remitida la terna de concejales del Ayuntamiento de Guadalajara, para que proceda al nombramiento de Vocal de la Junta provincial.

Con fecha 11 de este mes, se remitió al Alcalde de Robledillo de Mohernando la clasificación de doña Petra García Andrés, viuda del maestro que fué de aquella localidad, D. Policarpo Manchado.

Con la mayor pompa y solemnidad posible, se ha verificado el día 8 del corriente en el pueblo de Casillas, la toma de posesión del Sr. Cura párroco del mismo y su anejo Bochones, D. Emilio Verde Sanz,

hijo del malogrado maestro de 1.^a enseñanza D. Martín Verde (q. e. d.)

Le fué conferida la posesión por el Sr. Cura parroco de Romanillos de Atienza, D. Víctor Ramos actuando en las diligencias el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, D. Gumersindo Medina.

Verificado dicho acto, el Sr. Verde dirigió á sus feligreses desde el púlpito tiernas frases de amor y de consuelo, infundiéndoles resignación cristiana, demostrando con sus habilidades y hermosa elocuencia que la mejor y más grande de todas las virtudes es la caridad: sus palabras fueron recogidas por el auditorio entre aplausos y exclamaciones.

Terminada la ceremonia, que resultó verdaderamente suntuosa, se trasladaron al anejo Bochones con el propio objeto. Entre la distinguida concurrencia, que por falta de espacio no citamos, asistieron el muy digno é inteligente profesor de 1.^a enseñanza y querido amigo nuestro D. Atanasio Hernando con su distinguida esposa D.^a Antonia Hernando.

Nuestra más cordial enhorabuena, y deseamos de todas veras á D. Emilio Verde, dirija con acierto su feligresía en el servicio de Dios

Se ha pedido al Alcalde de Tortuero que á la mayor brevedad, remita certificaciones de posesión y cese del maestro que fué de aquella localidad D. Francisco Ovejero. Lo mismo se ha participado al de Huertahernando y Torrejón del Rey.

Al Gobernador de Madrid, han sido remitidas copias, entrega las por D.^a Cándida Aragonés, referentes á su clasificación, como viuda de D. Ruperto Sanz Mesonero.

Se ha participado á D.^a Matilde Cabello que, en 18 de diciembre, fué nombrada maestra en propiedad de Torrubia, y que se mandó el nombramiento al Alcalde de aquel pueblo.

Al Interventor de Hacienda, ha sido remitida certificación de las atenciones de 1.^a enseñanza de Usanos.

A D. Joaquin Anadón, maestro de Novella, se le ha participado su nombramiento para Peralejo (Teruel).

Al Alcalde de Copernal, se le ha remitido una comunicación de Subsecretaría de I. P., relativa á la subvención que ha solicitado para construir de nueva planta un edificio escuela.

El día 8 se expidió por la Junta provincial un cheque á favor de la Central de Pasivos, importante 4.629'99 pesetas por descuentos desde 21 de diciembre último á la fecha.

Al Secretario de la Universidad Central, le han sido remitidos los datos que interesaba por una relación de los individuos de esta Junta provincial.

Ha tomado posesión en propiedad de la escuela de Villanueva de la Torre doña Carmen Burgés Solano.

Se interesa del Alcalde de Alcuneza comunique si se reanudaron las clases en la escuela de Mojares, y las condiciones de la casa-habitación y local-escuela.

Al Alcalde de Montarrón, se le ha devuelto el título administrativo de doña Basilia Alonso, para que le dé posesión de aquella escuela, y firme las diligencias del cúmplase. Lo mismo se participó al de Yela, respecto de doña Jacinta Torija.

A Subsecretaría han sido remitidas las cuentas diurnas y de adultos rendidas por D. Andrés Casaret, de Romancos.

Se ha comunicado al Presidente de la Central de Pasivos el acuerdo de esta Junta provincial, concediendo un voto de gracias al vocal de aquella Junta D. Antonio Vilaverde y D. Antonio L. Rosso, contador de la misma.

Con fecha 12 de este, han sido remitidas las credenciales de sus nombramientos: al Secretario de la Junta provincial de Soria, para D. Wenceslao Losa; al Alcalde de Romancos, para doña Amparo Becerra; á Huertahernando, le doña Encarnación Sanz; á Pareja, de doña Lorenza Peña; Anchueta del Campo, la de doña Joaquina Anadón; La Bodega, la de D. Sofío Picazo; á Chequilla, la de doña Dolores Guillén.

En la Secretaría del Instituto, se hallan á disposición de los interesados, los títulos de Maestro de D. Bernabé Ranz y D. Celedonio Herranz Aguado

La falta de espacio nos impide consignar aquí las respectivas respuestas á lo que nos tienen interesado M. M. de Anquela del Ducado; L. R. C. de Rennera; E. E. P. de Campisabalos; I. V. P. Canredondo, I. G. de Matas; M. O. de Valfermoso Tajuña y M. H. de Terzaga.

Lo haremos en el próximo número.

Correspondencia administrativa

F. I.—Bochones.—Remitida hoja.

A. A. C.—Mantiel.—Recibidos y se hará cuanto se pueda.

E. de B.—Alaminos.—No se preocupe hasta que se le pida. La importancia de los R. R. D. no nos deja insertar lo demás.

D. I.—Olmada de Cobeta.—Entregadas R. Socorros Mútuos cinco pesetas; queda á deber 2'60 pesetas.

F. P.—Pajares.—Se tramitará uno de estos días.

L. M. A.—Albares.—Dentro de unos días, se publicarán los no recibidos y se reclamarán. Después de aprobados, se remiten. De modo que no haga nada. El Sr. R. ha recibido sus 25 pesetas. Se remitirán números.

M. M.—Madrid.—Recibida; muchas gracias. Escribiré.

L. G.—Cifuentes.—Se publica.

P. I.—Ocentejo.—Entregados documentos.

A. H.—Valdearenas.—Recibida y acompañado. Lo tendré presente.

G. M. Ch.—Escalera.—Tiene V. razón: diga cómo se le devuelve, cuando remitan importe. Suscrito. Nada se sabe de las resultas; pero, si no ha reclamado, debe hacerlo.

G. G.—Escalera.—Se devolverá en cuanto la remitan. La intención fué mandárselo, y se hará en lo sucesivo, si no manda otra cosa.

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas
completamente desembolsado



AGENCIAS EN
TODAS LAS
PROVINCIAS DE
ESPAÑA, FRANCIA
Y PORTUGAL

45 años de existencia

**Seguros sobre la VIDA—Seguros
contra INCENDIOS.**

Subdirector en Guadalajara

D. JULIAN RAMÍREZ

Plaza de D. Pedro, 1

DISPONIBLE

Imprenta y librería

DE

Daniel Ramírez

GUADALAJARA ↓ Despacho
↑ ● y ●
Talleres
MAYOR BAJA, 21

Esta Casa, una de las más antiguas dedicadas al ramo de Enseñanza, cuenta con grandes existencias de material escolar, tanto en libros como en material fijo.

Los precios consignados en nuestro Catálogo, que se acaba de editar, **obtienen 15 por 100 de descuento, si los pagos se verifican al contado**, por lo que sólo se entenderá remitir en Libranza ó Sobre Monedero el importe de los pedidos ó satisfacer los mismos al sacarlos del Establecimiento.

En sus talleres de Imprenta, se hacen con material nuevo y suma perfección, toda clase de impresos y trabajos relacionados con el arte de imprimir

Maestros de primera enseñanza

¡¡No olvidarlo!! En la Librería de RAMÍREZ, calle Mayor baja, núm. 21, (frente a la Posada de Sar. Andrés), Guadalajara.

En esta casa encontrarán también los aficionados á la literatura, novelas y folletos de actualidad, la Biblioteca de Novelas Populares, edición Calleja, que comprende 43 títulos de escritores como Víctor Hugo, Balzac, Dumas y Sué, valiendo cada tomo el reducido precio de 25 céntimos, y la elegante Biblioteca «Orbi», cuyos tomos, impresos con todo esmero y con cubiertas en colores, valen el reducidísimo precio de 50 céntimos cada uno. (Constan de 130 páginas ilustradas con profusión de grabados).

TITULOS

Un drama en el fondo del desierto.
Perdidos en los hielos. (2 tomos).
Waters Smith. (Memorias de un detective).
La Justicia Humana.
Amante y Policía.
La Reina de las Nieves.
Una aventura trágica.
Hazañas de Tom.

Se acaban de recibir más de 2.000 TARJETAS POSTALES, todas nuevas y muy caprichosas.